



Santiago de Querétaro, Qro., a septiembre de 2023.

Asunto: Se presenta iniciativa de Ley.

**H. PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

DIPUTADO LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; someto a consideración de esta Soberanía la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, que se sustenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el artículo 11 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, establece que los procesos que integrarán el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo, tendrán como base las directrices federales, estatales y municipales, y serán los correspondientes a la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que se deriven de este último.
2. Que el artículo 24 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, señala que al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro le corresponde llevar a cabo el seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo.
3. Que en el Informe del Avance Alcanzado por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en la Implantación y Operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se establece que la ejecución de planes, programas y el ejercicio del gasto se les debe dar seguimiento y evaluar los resultados, para la mejora continua del diseño y gestión de políticas, programas y decisiones presupuestarias, para en su caso modificar e implementar las medidas de mejora oportunamente.

4. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, se introduce el concepto de planeación dinámica, lo que contempla por una parte, mantener un contacto y consulta permanentes con la ciudadanía, proporcionando información de resultados y avances, así como incorporar las aportaciones que se deriven de reflexiones periódicas que se estarán realizando con los distintos sectores de la sociedad y; por otra parte, abrir la posibilidad de retroalimentar anualmente el contenido del Plan, a fin de ajustar cualquiera de sus componentes con la Visión 2027. Esto permitirá actualizar las cuestiones que resulten pertinentes, dependiendo de los resultados, las realidades concretas y los fenómenos emergentes de carácter económico, social y político que surjan en el camino hacia el 2027.

5. Que de igual manera se establece en dicho documento rector del proceso de planeación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales, que la planeación dinámica contempla un control y seguimiento del Plan Estatal de Desarrollo con un enfoque ejecutivo, basado en los indicadores estratégicos de desempeño, contenidos en los retos de cada uno de los ejes rectores definidos.

6. Que en este tenor, el Plan Estatal de Desarrollo, así como los programas que deriven de éste, deben ser dinámicos y adecuados a la nueva situación en que se encuentra nuestro Estado, en comparación con el diagnóstico inicial de la planeación.

7. Que en virtud de lo anterior, es que la presente Iniciativa propone establecer que el titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá modificar el Plan Estatal de Desarrollo, como una oportunidad para priorizar objetivos y enfocar esfuerzos, para reconocer los retos, pero también las capacidades para enfrentarlos, con el fin de mejorar su diseño, su gestión y su ejecución. Lo anterior, debido a las variables cambiantes y situaciones externas del entorno económico, social y político en nuestro país, por causas propias de la evolución de nuestro estado, así como las prioridades y propuestas de la sociedad, elementos que le proporcionan un marco de sostenibilidad e integralidad con amplio respaldo social.

8. Que se propone también que la actualización y replanteamiento de las estrategias contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, sea con los ajustes y modificaciones sugeridas por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, que resulten del seguimiento y evaluación de las políticas públicas ejecutadas en el periodo inmediato anterior. Esto, en virtud de que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, es el encargado de llevar a

cabo el seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, por lo que debe realizar un monitoreo constante que proporcione información oportuna sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, permitiendo planear, diseñar y ejecutar modificaciones al documento rector.

9. Que en este tenor, se propone que los Consejos de Participación Ciudadana y los Observatorios Ciudadanos, también puedan realizar recomendaciones para los ajustes y modificaciones del Plan; al ser los primeros de éstos, órganos auxiliares de consulta del Poder Ejecutivo para la creación o modificación de programas y acciones de interés público; y los segundos, instancias para el seguimiento y evaluación de determinadas políticas públicas en cuanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron implementadas.

En razón de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 44 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 44. El Plan Estatal...

El Plan deberá ...

El titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá ajustar y modificar el Plan anualmente. Estos ajustes y modificaciones podrán ser planteados por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, como resultado del análisis del contexto internacional, nacional y del Estado, así como del seguimiento y evaluación de las políticas públicas ejecutadas durante el año. Las recomendaciones para los ajustes y modificaciones del Plan podrán ser realizadas también por los Observatorios Ciudadanos y los Consejos de Participación Ciudadana. Los ajustes y modificaciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



LX
LEGISLATURA

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO


LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
DIPUTADO

(HOJA DE FIRMAS DE LA “INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO”)